

## RESOLUCIÓN No. 078 DE FEBRERO 03 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **JOHN JAIRO CHACON VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.516 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO - OPERARIO DE REDES Y ALCANTARILLADO**, Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día (10) de Noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **Un Millón Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Seis pesos, (\$1.418.266) M/Cte**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el diez (10) de noviembre de 2020 y el nueve (09) de noviembre de 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **JOHN JAIRO CHACON VELASCO**, solicita se le concedan Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre de 2020 y el nueve (09) de noviembre de 2022.
4. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Qué por lo anteriormente expuesto.*



ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 16 de 17

### RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Quince (15) días hábiles de vacaciones de la siguiente manera: Al Trabajador Oficial **JOHN JAIRO CHACON VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.659.516 de Bucaramanga / Santander, se le conceden Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre de 2020 y el nueve (09) de noviembre de 2021, para el disfrute entre el Catorce (14) de Febrero al Cuatro (04) de Marzo del 2022, debiéndose reintegrar el Cinco (05) de Marzo 2022, quedando los quince (15) días disfrutados.

ARTICULO 2.-Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el **pago de las Vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Novecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos, (\$972.444) M/cte**, a favor de **JOHN JAIRO CHACON VELASCO**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones comprendidos entre el diez (10) de noviembre de 2020 y nueve (09) de noviembre de 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago por la suma de **Setecientos Sesenta Y Siete Mil Setecientos Diecinueve Pesos, (\$767.719) M/cte**, a favor de **JOHN JAIRO CHACON VELASCO**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre de 2020 y nueve (09) de noviembre de 2021 , previa disponibilidad presupuestal.

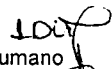
ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

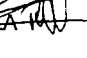
### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Tres (03) días del mes de Febrero de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

  
 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director Administrativo y Financiero

  
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

  
 Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA W  
 Apoyo Talento Humano – CPS

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)  
 🌐 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa